

NUM. 14.

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Impronta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.*En Sigüenza.*—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

URGAS AL DIARIO	50
Tres id.	4 50
Seis id.	9 "
Un mes	2 50
Tres id.	7 50
Seis id.	15

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua en Tafalla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticia de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista.

Norte.—S. M. el Rey continúa sin novedad en Tafalla, donde visitó ayer los hospitales militares. Las tropas se habían movido convenientemente, ocupando las divisiones del General Moriones los pueblos de Caseda y San Martín de Unx, las del General Despujol sus posiciones de Pueyo y Artajona, y las del General Primo de Rivera Olite, Lerin y Tafalla.

El General Loma desde Orio, con fecha 29, participa que en la madrugada de dicho día salió con sus fuerzas para aquel punto, donde entró después de un ligero tiroteo, tomando antes el pueblo de Uzurbil, que el enemigo se vio obligado a ceder ante el ataque de nuestras tropas y fuego de artillería.

Las brigadas Infanzón ocupaba las posiciones de Gueataria.

En Bilbao se habían presentado á indulto un titulado Teniente carlista y tres individuos, y siete en Oviedo.

Cataluña.—La columna Weyler alcanzó antes de ayer entre Castellví y Torrellas la retaguardia

de las facciones, que activamente perseguidas marchaban en huida, faltas de municiones y desalentadas.

SECCION SEGURO.

(Gaceta del 28 de Enero de 1875.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Devuelta al Consejo de Estado por decreto del 20 del mes actual la jurisdicción contencioso-administrativa, y nombrados los individuos de la Sala que ha de ejercerla, es llegado el caso de reformar la organización del Tribunal Supremo como dispone el art. 7.º del mismo decreto. El ministerio-Regencia, para hacer mayor economía en los gastos públicos, suprime todo el personal de la Sala tercera, cuya exclusiva incumbencia era conocer de los asuntos en que no ha de entender el Tribunal; pero no es posible disminuir tanto el número de Magistrados, a no consentir que continúe el perjudicialísimo retraso que hoy sufre por

falta de personal en la sustanciación de los procesos; por eso sólo se suprime cuatro plazas de esta clase, conservándose las tres Salas que hay con la actualidad, y distribuyéndose entre ellas los negocios en la forma más conveniente para su pronto y atinado despacho. En lo que sí cabe ha ces mayor rebaja es en el número de Abogados fiscales, pues los que hasta ahora prestaban sus servicios en el despacho de

los asuntos contencioso-administrativos han de quedar sin ocupación; también se suprime para no dejar empleo que no sea absolutamente necesario, una plaza de Oficial de Sala. Quedará, pues, organizado el Tribunal en términos que el ahorro que en su presupuesto se hace compense con corta diferencia el gasto que produzca la Sección de lo contencioso del Consejo

de Estado, obteniéndose este fin sin perjudicar, sino antes bien mejorando el servicio; porque con la organización que ahora se da a las Salas, las dos primeras podrán dedicarse exclusivamente a fijar la jurisprudencia en cuanto se refiere á las leyes sustantivas, encargándose la tercera de los demás negocios de justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en la planta del Tribunal Supremo cuatro plazas de Magistrado, cinco de Abogado fiscal y una de Oficial de Sala.

Art. 2.º El Tribunal Supremo constará de tres Salas, cada una de las cuales se compondrá de un Presidente y de ocho Magistrados.

Art. 3.º La Sala primera conocerá de los recursos de casación por infracción de ley ó de doctrina legal en materia civil, y de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue el testimonio de la sentencia, pedido para interponerlos.

La Sala segunda conocerá de los recursos de casación por infracción de ley ó de doctrina legal en materia criminal; de los que se consideran admitidos por ministerio de la ley, y de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue el testimonio de la sentencia pedido para intentarlos.

La Sala tercera conocerá de los recursos de casación por quebrantamiento de forma, así en materia civil como en materia criminal; de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue su admisión y de los asuntos comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 278; en el 1.º del art. 279, y en el 3.º, 4.º y 5.º del art. 280, y de los expresados en el art. 281 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia

y Justicia se designará, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, el personal de Auxiliares que ha de prestar servicio en cada una de las Salas.

Art. 5.º Quedan derogados en lo que sean contrario á las disposiciones anteriores los artículos de la ley orgánica del poder judicial, citados en el art. 3.º

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de Cárdenas.

(Gaceta del 29 de Enero de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La ampliación de los créditos del presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año económico actual, dispuesta por decreto de 15 de este mes, exigía determinación de las cantidades á invertir en cada servicio durante el segundo semestre del referido año económico, y por esta razón, y porque en el presupuesto de 1870 á 71 que sirvió de base a la expresa ampliación dejaron de comprenderse algunas de las obligaciones concordadas con la Santa Sede,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas para el segundo semestre de este año económico que forma parte de la sección 3.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del mismo se fija en la suma de 21.626.528 pesetas 24 céntimos, distribuida por capítulos y artículos con sujeción al adjunto estado.

Art. 2.^o Se declaran anulados los remanentes que en 31 de Diciembre último resulten de los créditos que para obligaciones eclesiásticas figuraron en el presupuesto aprobado por decreto de 26 de Junio de este año.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverría.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

COBRANZA DE CONTRIBUCIONES.

Habilitados los Agentes del Banco de España con la documentación necesaria para realizar la cobranza de la contribución territorial del segundo trimestre de este año económico, la Delegación del Establecimiento en la provincia, por anuncio que inserta el presente número del *Boletín Oficial*, hace saber al Cuerpo contribuyente que la citada cobranza dará principio en el día 5 del inmediato mes de Febrero en todos los pueblos en que no ha tenido hasta ahora lugar.

Con este motivo me creo en el deber de hacer un llamamiento al patriotismo de todos aquellos que se hallen inscritos como contribuyentes en los repartimientos de la mencionada contribución, a que, con el pago puntual de las cuotas que deben satisfacer, proporcionen al Gobierno de S. M. el Rey (q. d. g.) los recursos legales que tiene derecho a exigir y necesita para atender a las múltiples atenciones que sobre él pesan y especialmente la que impone la abrumadora guerra civil.

Si siempre fué un deber de ineludible cumplimiento acudir a levantar las cargas públicas en la medida de nuestros haberes y fortunas, hoy revisite ese deber caracteres de tan apremiante necesidad, que sin llevarlo á la ejecución, no podrá tener término el azote de la guerra que asola nuestros campos, detiene la reproducción, ahoga el comercio y la industria y ciega todos los veneros de riqueza.

Cuando de todos es sentida esta necesidad, no es posible que ni uno solo deje de responder á esta leal excitación, pero si contra lo que es de esperar, hubiese alguno que por oposición, por hábito resistente ó por otra causa niegue al Estado lo que tiene derecho a exigir, el que sea, tenga entendido que sobre el nada enviable papel que ha de hacer al lado de la generalidad que acude con el pago de sus cuotas, ha de obligársele indefectiblemente á que satisfaga las suyas por los medios coercitivos de Instrucción, en cuyo sentido he comunicado las órdenes más terminantes á los Agentes de la cobranza.

Los Sres. Alcaldes y los Jueces municipales están en la obligación de facilitarla con sus providencias, ayudando y dando su apoyo moral y material

á los Agentes para que la lleven á cabo con toda regularidad, y no tan sólo de la correspondiente al recordado segundo trimestre, sino también de los atrasos de los anteriores y del Empréstito, que como aquel, han de hacerse efectivos inmediatamente.

Al número del *Boletín* en que se publique esta orden se dará por los señores Alcaldes la posible publicidad y se expondrá por tres días al público.

Guadalajara 30 de Enero de 1875.
— El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.—PAPEL SELLADO.

La Dirección general de Rentas, en circular de 22 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 9 del actual, la orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección, con motivo de las modificaciones que en virtud de lo establecido en el Decreto de 6 del corriente deben sufrir los efectos timbrados:—Considerando que los efectos que hoy circulan no pueden retirarse interin no haya otros con que sustituirlos, y considerando asimismo que esta reforma no puede tener lugar, sobre todo, en el papel sellado, dentro del corriente año, ya porque la Fábrica del ramo no está preparada para una nueva labor, ya porque el llevarla á cabo anulando la que está en curso originaria gastos de consideración y perturbaría notablemente los trabajos que muy en breve deben ejecutarse para consumo del año 1876 tanto de la Península como de Ultramar; el Ministerio-Regencia del Reino se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I.—

1.^o Que el papel sellado y de oficio y los sellos sueltos para Póliza de seguros que emitieron en 1.^o del corriente mes, continúen usándose hasta terminar el año actual.

2.^o Que no se den á la venta los sellos de giro que no se han elaborado para sustituir á los que hoy circulan, y 3.^o Que en el plazo más breve posible se retiren los demás documentos timbrados que que están en uso y se sustituyan por otros que ostenten bien el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XII, bien las coronas, escudos ó emblemas que en armonía con lo que establece el referido Decreto de 6 del que rige, estime conveniente esa Dirección general.—De orden del mismo Ministerio lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que en cumplimiento de dicha orden se inserta en el periódico oficial de esta provincia á los efectos correspondientes.

Guadalajara 29 de Enero de 1874.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de las localidades á que corresponden los mozos que se expresan en la siguiente relación, remitirán las cantidades que los cor-

responden, según en ella se indican por socorros suministrados á los mozos respectivos, que estando con recurso pendiente han sido declarados exentos, en libranzas del Tesoro ó en metálico, al Jefe de la Caja de quintos que pasa los oportunos cargos pudiendo también entregarle el importe en el Gobierno civil en la misma forma.

Guadalajara 28 de Enero de 1875.—El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relación nominal de los individuos que han sido declarados exentos de dicho alistamiento, cuyos haberes han de pagar los pueblos que se relacionan, con expresión de su importe.

PUEBLOS.	NOMBRES.	IMPORTE DE LOS CARGOS.	
		Pesetas.	Cént.
Cifuentes.....	Juan Oñate Herro.....	25	22
Aleas.....	Juan Iruelo Clemente.....	4	85
Huertahernando.....	Eustaquio Sanz Diaz.....	8	73
Somolinos.....	José María Sanz Bueno.....	7	76
Miedes.....	Martin Bravo Sanz.....	15	52
Jadraque.....	Alejo Ruiz Rodriguez.....	28	13
La Huercé.....	Benigno Cabrerizo Romen.....	6	79
Torrebeleña	Severiano Medina Estéban.....	3	88
La Bodera.....	Julian Bris Gil.....	6	79
Hijes.....	Ramon Llorente Vaquerizo.....	6	75
Galápagos.....	Leandro Barbero Serrano.....	1	94
Hinajosa	Fernando Jimenez Torija.....	8	73
Yebra.....	Eduardo Sanz Vicente.....	1	94
Villanueva de Alcoron.....	Gabriel Galvez Alonso.....	1	94
Val de San García.....	Vicente Sanchez de la Torre.....	24	25
Turmiel.....	Isidro Garcia Lopez.....	6	79
Jadraque.....	Luciano Barcena Molina.....	7	76
Cobeta.....	Tomás Vicente del Rey.....	2	91
Brihuega.....	Domingo Moreno Fraile.....	5	82
Torrebeleña.....	Francisco Boa Castro.....	4	85
Carrascosa de Tajo	Domingo Bonilla Mayor.....	1	94
Canredondo.....	Félix Caneque Ramiro.....	4	85
Cereceda	Justo Lopez Ruiz.....	4	85
Becigano.....	Bernardo Gil Garcia.....	3	88
Villar de Cobeta.....	Senen Delgado Macario.....	21	34
La Huercé.....	Benito Redondo Elias.....	8	73
Estables.....	Vicente Monge Lázaro.....	23	28
Trijueque.....	Marcelino Mortin Navarre.....	16	49
Cercadillo.....	Juan Benito Martin.....	19	40
Galve.....	Teodoro Garcia Abad.....	20	31
Sotoca.....	Paulino del Castillo Sandin.....	19	40
Alondiga.....	Julian Martin Muñoz.....	21	34
Sigüenza.....	Vicente Bernaejo Rodrigo.....	15	52
Majaelreyo	Jorge Fernandez Alvarez.....	33	08
Arbeteta.....	Felipe Niño Sause.....	8	73
Cogolludo.....	Julian Santiago Lopez.....	17	46
Trillo.....	Gregorio Fujardo Serrano.....	13	58
Pajares	Mateo Ortega Cortés.....	16	49
Beleña.....	Juan Calvo Iruela.....	24	15
Alcolea del Pinar.....	Nemesio Sanchez Garcia.....	9	70
Valdenuño Fernandez	Ezequiel Galvez Retuerta.....	7	76
Iruete.....	Luis Mayoral Romero.....	6	79
Almoguera	Esteban Gil Morales.....	10	67
Fuentelsaz.....	Julio Benito Garcia.....	16	49
Pareja	Salustiano Rodriguez Garcia.....	19	40
Berninchés.....	Mariano Bilbuea Becerril.....	8	73
llana.....	José Villalba Martinez.....	14	55
Tendilla.....	Dionisio Ruiz Alba.....	8	73
El Olivar.....	Indalecio Guerrero Arandez.....	7	76
Medranda.....	Bernardino Garcia Fernandez.....	7	76
Gascueña.....	Gregorio Orejon San Andres.....	15	52
Valdenoches.....	Felix Perez Fernandez.....	7	76
Maranchón	Antonio Lopez Parra.....	10	77
Campisábalos.....	Juan Fortea Gaitan.....	6	79
Carabias.....	Pedro Sanz Sabido.....	6	79
Alcuneza.....	Ciriaco Mejino Ortega.....	6	79
Garbajosa.....	Santiago Pascual Martinez.....	5	82
Casa de Uceda.....	Santiago de Andrés Pascual.....	6	79
San Andrés del Congosto.....	Dionisio Pascual Alcalde.....	7	76
Riofrio.....	Gregorio Garcia Pascual.....	9	70
Utande	Bonifacio Hernandez Sardina.....	11	64
Viñuelas.....	Silvestre Rodriguez Alvarez.....	5	82
Monasterio	Eustaquio Mora Mauso.....	6	79
Romanos.....	Vicente Bocarizo Criado.....	6	79
Arbancón.....	Juan Alcalde Atienza.....	12	58
Colmenar de la Sierra	Mamerto del Olmo Torres.....	25	22
Campillo de Ranas	Mariano Llorente Garcia.....	20	37
Loránea de Tajufa	Evaristo Gil Llorente.....	18	18
Aranzueque	Tomas Iruela Garcia.....	6	79
Budia	Calisto Heras Navas.....	5	82
Atienza	Silvestre Martin Serrano.....	7	76
	Antolin Sanz Garcia.....	6	79
	Ambrosio Fuentel Calleja.....	5	82
	Fabian Rodriguez Flores.....	7	76
	Julian Lopez Sanchez.....	5	82
	Nicanor Calvo Bermejo.....	7	76
	Rafael Romanillos de San Clemente.....	23	28
	Benigno Velasco Cabello.....		

Usanos.....	{ Isidoro Mariano Abajo.....	5	82
Mazuecos.....	{ Doroteo Sanz Gonzalez.....	19	40
Casar de Talamanca.....	{ Desiderio García Blanco.....	2	91
La Miñosa.....	{ Nicolás García Pérez.....	8	73
Cantalojas.....	{ Doroteo Sanz Antón.....	7	76
La Toba.....	{ Jorge Estéban Rufo.....	4	85
	{ Melquiades Escrivano Moreno.....		
	{ Agapito Barroso Sánchez.....		
	TOTAL.....	874	69

Guadalajara 28 de Enero de 1875 —Es copia.—El General Gobernador, Rafael Clavijo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Flores, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, á Victoriano Basan, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra el mismo en causa pendiente, por delito de estafa á dos vecinos de la villa de Horche y uno de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca y detención, remitiéndole á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado á cuyo fin se insertan sus señas á continuación.

Dado en Guadalajara á 29 de Enero de 1875. — Baldomero Blanco. — Por mandado de su señoría. — Patricio Fernández Herrera.

Señas que se citan.

Estructura cinco pies poco más ó menos, delgado, edad 30 años, cara larga y enjuta, color blanco, nariz larga y delgada, barba poca, pelo castaño. — Vestido de pantalón estrecho de lana rayado de blanco y negro, retinas negras, chaquetón negro, elástica encarnada, gorra negra de visera y á cuerpo.

JUZGADO MUNICIPAL de Bustares.

D. Pedro Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Bustares.

Certifíco: Que en el juicio verbal civil celebrado á instancia de Luis Garrido, en contra de Patricio Benito, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En el pueblo de Bustares á 23 de Enero de 1875, el Sr. D. Angel Llorente, Juez municipal del mismo, habiendo visto el anterior juicio verbal celebrado á instancia de Luis Garrido de esta vecindad, contra Patricio Benito, vecino de la misma,

sobre pago de 287 reales que le reclama:

Vista la citación hecha á Victoria Gandor, mujer del demandado Patricio Benito, y hecha la notificación por cédula por hallarse ausente su marido é ignorar su paradero:

Resultando que la parte actora ha justificado cumplidamente ser cierta la cantidad que reclama por hacérsele cargo por un documento que tiene otorgado mancomunadamente con el demandado Patricio Benito á favor de Antonio Yagüe, vecino de Campisábalos:

Resultando que sin embargo de haber sido requerido en legal forma no se ha presentado en el acto del juicio ni haya expuesto causa legal que se lo haya impedido para su presentación.

Fallo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía por la no comparecencia al demandado Patricio Benito, al pago de los 287 reales, con mas las costas y gastos devengados y que se devenguen hasta su total solvencia que será en término de ocho días, contados desde que esta sentencia aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico. — Angel Llorente. — Pedro Gutierrez.

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Angel Llorente, Juez municipal de este pueblo estando celebrando audiencia pública y á presencia de los testigos Eugenio Garrido y Cayetano Llorente, de esta vecindad, que firman con dicho Sr. Juez de que certifico. — Angel Llorente. — Eugenio Garrido. — Cayetano Llorente. — Pedro Gutierrez.

Notificación en los Estrados. — Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado municipal, lei íntegramente en los Estrados del mismo la sentencia y publicación precedentes en rebeldía de Patricio Benito á presencia de los testigos Eugenio Garrido y Cayetano Llorente, de esta vecindad, firmando

en mi unión de que certifico. — Eugenio Garrido. — Cayetano Llorente. — Pedro Gutierrez.

Cuya sentencia concuerda con su original en todas sus partes. Y para que conste y de mandato judicial para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sellada con el respectivo de este Juzgado en Bustares 24 de Enero de 1875. — El Secretario, Pedro Gutierrez. — V.º B.º — El Juez municipal, Angel Llorente.

JUZGADO MUNICIPAL de Cincovillas.

D. Mariano Rodriguez Hjres, Juez municipal del pueblo de Cincovillas.

Hago saber: Que de orden del señor Juez de primera instancia de este partido y por providencia del dia de hoy, he acordado: que para las results de la causa criminal que se siguió en el Juzgado de primera instancia de Atienza, contra Francisco del Castillo Estéban, de esta vecindad, por resistencia grave á la autoridad, se vendan en pública subasta los bienes de su propiedad embargados al mismo que se expresan á continuacion:

Pesetas.

Una vaca de dos á tres años, tasada en cien pesetas..... 100

Un pajar, sito en esta población y su calle Encimera: linda por la derecha entrando en él, otro de Cayetano Garcés, por la izquierda una taina de Julian Hernando y por la espalda tierra de Joaquin Rodriguez, tasada en ciento veinte y cinco pesetas..... 125

Una tierra siti en el Portillo, de caber seis celemines; linda Saliente tierra perdida, cuyo dueño se ignora, Mediódia y Norte liego y Poniente tierra de Tomás Ibañez, tasada en veinte y cinco pesetas..... 25

El remate tendrá lugar el dia 26 de Febrero próximo en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, de once á doce de su mañana; siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Cincovillas 28 de Enero de 1875. — El Juez municipal, Mariano Rodriguez. — El Secretario, Victoriano Tejedor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento. — Montes.

No habiendo aceptado los ganaderos de los pueblos que á continuación se expresan, los pastos que se les consignan en el plan general de aprovechamientos del presente año, los señores Alcaldes dispondrán que estos sean subastados el dia 15 del próximo Febrero á las doce de su mañana, para cuyas subastas se tendrán presentes las condiciones facultativas y económicas que anteceden al citado plan y tipos

maderables, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera que no tuvo efecto por falta de licitadores.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público. Guadalajara 29 de Enero de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SÁNCHEZ TIRADO.

Sección de Fomento. — Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las primeras subastas de pastos celebradas en los pueblos que á continuación se expresan, tendrán lugar otras segundas ante los respectivos Ayuntamientos, el dia 15 del próximo Febrero á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las primeras.

Gualda, 200 lanares.

Poveda de la Sierra, 200 lanares y 10 cabras.

Ocentejo, 600 lanares y 50 cabras.

Hueva, 300 lanares y 30 cabras.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 29 de Enero de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SÁNCHEZ TIRADO.

Sección de Fomento. — Montes.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, en que por falta de licitadores no tuvieron efecto las primeras ni segundas subastas de pastos, procederán á celebrar una tercera el dia 15 del próximo Febrero á las doce de su mañana, por el número de cabezas que á cada uno se le señalan, teniendo presente para las mismas la baja de tipos que se hizo en las anunciadas en el Boletín oficial correspondiente al viernes 22 de los que rigen, núm. 10.

Valverde, 10 vacunos, 20 mayores, 10 menores, 260 lanares y 200 de cabrío.

Fuentelviejo, 80 lanares.

Valdeavellano, 260 lanares.

Palmaces de Jadraque, 540 lanares y 189 cabras.

Romancos, 700 lanares.

Torremocha del Pinar, 20 vacunas, 20 mayores, 6 menores, 100 lanares y 10 cabras.

Tortola, 250 lanares.

Miralrio, 350 idem.

Val de San García, 200 lanares y 90 cabras.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 29 de Enero de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SÁNCHEZ TIRADO.

Sección de Fomento. — Montes.

No habiendo aceptado los ganaderos de los pueblos que á continuación se expresan, los pastos que se les consignan en el plan general de aprovechamientos del presente año, los señores Alcaldes dispondrán que estos sean subastados el dia 15 del próximo Febrero á las doce de su mañana, para cuyas subastas se tendrán presentes las condiciones facultativas y económicas que anteceden al citado plan y tipos

que á cada cabeza de ganado se señalan.

Barriopedro, para 480 lanares.
Hombrados, para 28 vecinos.
Turmiel, para 200 lanares.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara, 29 de Enero de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SÁNCHEZ TIRADO;

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

JUNTA SUPERIOR ECONÓMICA.

Anuncio.

Debiendo proceder á la adquisición de 13 800 mantas y 2 300 capotes para el servicio de los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente mes, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública, bajo las reglas siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar el dia 11 de Febrero próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicolás, número 13, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de mantas y capotes.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, y las proposiciones estarán arrugadas al modelo inserto á continuación del pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 29 de Enero de 1875.—El Subinspector Secretario, Ramón Hernández Poggio.—V. B.—El Inspector Presidente, Weyler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisición de 13.800 mantas y 2.300 capotes, según lo dispuesto en Real orden de 18 de Enero de 1875.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de las prendas que se expresan anteriormente, cuya dimensión y condiciones se fijan en otro lugar de este pliego.

2.º La subasta tendrá efecto el dia y hora que se fije por el dicto, en el local que ocupa la expresada Junta en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, formando el Tribunal de subasta la sodicha Junta en pleno, haciendo las veces de Interventor su Secretario, con asistencia del Auditor de guerra de esta plaza y un Notario público, que dará fe del acto, observándose en el las formalidades provenidas por la ley.

3.º El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

2.300 capotes, á treinta y una pesetas.

2. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ó otra materia, y su color encarnado permanente.

3. Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con

las iniciales H. M. en relieve, y sardinetas de grana en el cuello.

6. Las dimensiones de las mantas y capotes serán las siguientes:

MANTAS.

Largo, 2 metros 10 centímetros.
Ancho, un metro 55 centímetros.

En completo estado de sequedad ha de tener de peso cada una 3 kilogramos.

CAPOTES.

Largo, un metro 25 centímetros.
Ancho, 2 metros.

Largo de la manga, 65 centímetros.
Circunferencia de la manga por el codo, 50 centímetros.

Idem de la boca-manga, 38 centímetros.

Idem del cuello, 42 centímetros.
Altura del cuello, 5 centímetros.

Largo del forro del cuerpo desde el cuello, 60 centímetros.

Estas prendas han de ser iguales en cuanto á color, tejido hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en el local de esta Junta.

7. Las mantas además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de 3 decímetros de alto.

8. Los capotes han de ser de construcción esmerada, sin que lleven más piezas que las que exige su corte y figura, y el cosido á mano y perfecto.

9. Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada treinta días, quedando terminada precisamente la total entrega á los noventa, contados desde el que se comunique al rematante la aprobación superior. Las entregas se harán en el hospital de Madrid, á presencia y completa satisfacción de esta Junta superior económica, la cual no podrá delegar este cometido en ninguna otra corporación, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las que se entreguen. Las dudas que al hacerse las entregas puedan ocurrir respecto á su calidad y dimensiones las resolverá un perito que la Junta receptorá solicitará de la autoridad local; y en el caso de que se desecharan algunas prendas serán selladas de manera que sin que desmercen ó inutilicen no sean susceptibles de ser presentadas nuevamente á reconocimiento. En el caso de que el contratista no repenga en el término de veinte días las prendas que le fuesen desecharadas, se procederá por cuenta del mismo á la compra y construcción de un número igual á las que no resulten admitidas y no se repusieren por el rematante en cada uno de los tres plazos señalados, quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea, según previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

10. Hecha la total entrega se facilitará por la Junta al contratista certificación del número de prendas y efectos entregados, expresiva del precio de la unidad y su total importe, para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien previamente se dará oportunamente aviso, pueda facilitarle el libramiento correspondiente á cargo de la Administración económica de esta provincia, con aplicación al presupuesto extraordinario de guerra de 100 millones de pesetas, según lo ordenado por el Gobierno. Al contratista se le facilitará el certificado de que queda hecha mención por cada una de las tres entregas que haga, si le conviniese para su correspondiente cobro por terceras partes.

11. En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las proposiciones que se presenten de industria española.

12. En el caso de haber dos proposiciones iguales contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora, después de la cual, si no resultase averiguado, decidirá la suerte.

13. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del servicio ó separadamente, pero será preferida en igualdad de precios y circunstancias la que abrace los dos artículos que se subastan.

14. En el caso de presentarse alguna proposición que ofrezca productos de industria extranjera se tendrá en cuenta para comparar los precios el aumento de los derechos de aduanas, que en ningún caso serán dispensados al proponente.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que deberán presentarse al Tribunal de subasta hasta media hora antes de principiar aquella, y deberán estar garantidas con carta de pago de la Administración económica de la provincia que acredite haber depositado en la Caja de la misma la cantidad correspondiente al 5 por 100 á que ascienda el valor de su proposición, y que nunca podrá ser mayor que el del precio límite, y serán desecharadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito; presentada al Tribunal una proposición no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

16. El licitador, en el caso de adjudicársele uno ó mas objetos, afixará el cumplimiento de su compromiso con el 10 por 100 del importe total de la proposición, depositándolo en la Caja de la Administración económica de esta provincia, cuya carta de pago se unirá en garantía á la escritura de obligación que otorgue, y que le será devuelta cumplida aquella, previa justificación de haber satisfecho la contribución industrial que como a contrata marca la ley. En el concepto de que podrá utilizar para este depósito el que previamente hubiese hecho para garantir su proposición. El depósito, así en uno como en otro caso, lo podrá constituir en metálico ó en papel de la Deuda Pública, al precio corriente de cotización el dia que verifique el referido depósito.

17. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de los precios, así como también el pago de contribuciones, impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo en los casos de epidemia oficialmente declarada ó ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle encallada la fabricación.

18. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimonias y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender; en el concepto de que para el rematante de uno ó mas objetos se hará una sola escritura.

19. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobación superior, pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

20. Cuantos casos y dulas no se hallén previstos en este pliego, se manejarán y resolverán por las prescripciones del decreto de 27 de Febrero e instrucción de 3 de Junio de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (o *Boletín oficial*) de.... del dia de.... número...., según los cuales han de ser contratados 13.800 mantas y 2.300 capotes, con destino a los hospitales militares, se compromete á entregar (tales objetos) á los precios siguientes: (Aquí enumerarán las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una.) Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 15 del referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos.

Hallándose aprobado por la Junta municipal y asociados de esta villa, el presupuesto municipal para el ejercicio del año económico de 1844 a 75, y habiendo acordado dicha corporación que para cubrir en parte el déficit que resulta acuda al 4 por 100 sobre la riqueza territorial, se ha hecho y está terminado el oportuno repartimiento.

Y para que llegando á noticia de los interesados, tanto vecinos de esta villa como hacendados forasteros, puedan reclamar de agravios dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber por medio del presentante; en la inteligencia de que pasado dicho término no se oirán reclamaciones de ningún género.

Romanillos 18 de Enero de 1875.—El Alcalde, Aniceto Vesperinas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones de la provincia de Guadalajara.

Recibidos en esta Delegación los documentos necesarios para la recaudación de las contribuciones del segundo trimestre del actual año económico, he acordado señalar el dia 5 del próximo Febrero, para que dé principio la cobranza en la provincia del referido trimestre, á cuyo efecto obran ya en poder de los Agentes y demás empleados del Banco los talones y listas respectivos.

Lo que por medio de este periódico oficial pongo en conocimiento de los contribuyentes, á fin de que satisfagan sus cuotas, evitando así, ya que la ejecución se verifica con retraso, los procedimientos ejecutivos determinados en instrucción, que en cumplimiento de su deber, utilizará esta oficina contra los morosos.

Guadalajara 30 de Enero de 1875.—El Delegado, Ricardo Carrasco y Moret.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.